

**Relatoría
Sala de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Bogotá.**

Ficha segunda instancia: la Sala concede la libertad a prueba de postulado, a partir del momento en el que obtuvo la libertad material y se vinculó presencialmente a los programas de reintegración de la ARN.

Radicado: 2007-83019.

Clase de actuación: Segunda instancia – Adición de auto

Postulado: Eiver Augusto Vigoya Pérez otros

Estructura: Centauros

Fecha: 2/10/2023

Magistrado ponente: Alexandra Valencia Molina

Decisión: **Adicionar** el auto del 25 de abril de 2023, en el sentido de revocar el numeral 1° de febrero de 2022 / Concede la libertad a prueba.

Asunto: El Juzgado de instancia concedió la libertad a prueba, a partir del día siguiente a la ejecutoria de su propia decisión.

La defensa interpone recurso de apelación y solicitó que le sea reconocida la libertad a prueba de sus representados, a partir del momento en el que obtuvieron materialmente su libertad.

Problema jurídico: «[...] Determinar en el caso concreto, desde cuando inicia el conteo que permite el descuento del término de la libertad a prueba [...]»

Tesis: «[...] La Sala concede la libertad a prueba del postulado, a partir del momento **en el que obtuvo la libertad material y se vinculó presencialmente a los programas de reintegración de la ARN** [...]» (Énfasis no original).

Temas: «[...] **LIBERTAD A PRUEBA, contabilización del término para conceder la libertad a prueba:** presupuestos, (i) ha)ya cumplido los años de pena alternativa; (ii) le sea sustituida la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad y, (iii) se incorpore al cauce de los programas diseñados para su reintegración, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de su libertad / **LIBERTAD A PRUEBA:** concepto, procedencia / **LIBERTAD PRUEBA - PENA ALTERNATIVA, verificación del cumplimiento de las obligaciones:** el conteo de la libertad a prueba debe convalidar el tiempo transcurrido entre el momento en que los postulados recobran efectivamente la libertad y se vinculan a los procesos de la ARN y el momento en el que el Juzgado asume la vigilancia de la sentencia y los compromisos que le son demandables / **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, respecto de las decisiones de segunda instancia:** llamado de atención al Juzgado de Ejecución de Sentencias, para que sirva respetar las decisiones adoptadas por sus superiores jerárquicos. [...]»

Fuente formal: Ley 975 de 2005, art. 29, 66 / Ley 906 de 2004, art. 478.